

Ministerio de Gobernación



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO Nº 387 | SAN SALVADOR, VIERNES 25 DE JUNIO DE 2010 | NUMERO 119

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la Institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 368.- Modificaciones en la Ley de Salarios en la parte que corresponde al Ramo de Salud Pública y Asistencia Social.....	4-5
Decreto No. 369.- Otórgase una pensión vitalicia mensual a favor de la esposa del Teniente José Julián Hernández Aguilar, miembro del Cuerpo de Bomberos de El Salvador, quien falleció en cumplimiento del deber.....	5-7
Decreto No. 376.- Exoneración de impuestos a la introducción al país de un vehículo a favor del Club Rotario de Santa Tecla.....	7-8
✓ Decreto No. 381.- Reforma a la disposición transitoria del Decreto Legislativo No. 641, que contiene reformas al Código de Comercio.....	9-10
✓ Decreto No. 382.- Ley Transitoria para la Regulación de Matrículas de Empresa y Registro de Locales.....	11-12
Decreto No. 390.- Modificaciones a la Ley de Presupuesto en la parte que corresponde al Organismo Judicial.....	13-15
Decreto No. 395.- Declárase electo Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, al Licenciado Oscar Humberto Luna, para el período de tres años.....	16
Decreto No. 398.- Prorrógase por un plazo de cuarenta y cinco días, el plazo establecido en el Art. 1, del Decreto Legislativo No. 336, de fecha 28 de abril de 2010, para la presentación de la declaración patrimonial.....	17-18

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 469.- Se autoriza a la sociedad Insumos Textiles de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, para que pueda establecerse en la Zona Franca San Marcos.....	19-20
--	-------

MINISTERIO DE EDUCACION RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-0157, 15-0164, 15-0429 y 15-0491.- Reconocimiento de estudios académicos.....	20-22
Acuerdos Nos. 15-0277, 15-0512, 15-0513 y 15-0515.- Ampliación de servicios en diferentes centros educativos.....	22-24
Acuerdo No. 15-0287.- Creación de centro educativo oficial denominado Centro Escolar "Comunidad Nueva Jerusalén", a funcionar en el municipio de Tonacatepeque.....	25
Acuerdo No. 15-0661.- Se aprueba el Instructivo para la aplicación del Decreto Legislativo No. 346, referente a las plazas docentes nuevas o vacantes del Ministerio de Educación.....	25-28

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL RAMO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Acuerdos Nos. 562 y 563.- Se conceden gastos por el desempeño de misiones oficiales.....	29
--	----

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 149-D.- Tiénese por concluido el término de suspensión en el ejercicio de la abogacía, impuesta mediante Acuerdo No. 1-D, de fecha 19 de enero de 2007.....	30
Acuerdos Nos. 463-D y 498-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas.....	30

DECRETO No. 382

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 102, inciso 2° de la Constitución establece que el Estado fomentará y protegerá la iniciativa privada dentro de las condiciones necesarias para acrecentar la riqueza nacional, para los beneficios de ésta al mayor número de habitantes del país;
- II. Que por Decreto Legislativo No. 671, de fecha 8 de mayo de 1970, publicado en el Diario Oficial N° 140, Tomo 228 del 31 de julio del mismo año, se emitió el Código de Comercio;
- III. Que el referido Código establece que el comerciante individual deberá matricular su empresa mercantil mediante solicitud que presentará al Registro de Comercio; y la empresa mercantil de todo comerciante social se matriculará al quedar inscrito su escritura de constitución en el Registro de Comercio;
- IV. Que asimismo, dicho cuerpo legal establece que las matrículas deberán renovarse anualmente y la falta de renovación de éstas, después de transcurridos 5 meses, es considerado como causal para su cancelación;
- V. Que en la actualidad existen muchas empresas, principalmente pequeñas y medianas, que por diferentes circunstancias no han podido cumplir con tener vigentes las matrículas a que se ha hecho referencia, y existe la voluntad de sus propietarios o representantes de que éstas sean regularizadas, con el propósito de no encontrarse al margen de lo establecido en las leyes respectivas;
- VI. Que por las razones antes expuestas, se hace necesario emitir disposiciones transitorias que les permita a los referidos comerciantes individuales y sociales que aún no cuentan con matrícula de empresa o cualquiera de sus renovaciones anuales, cumplir con la obligación de tenerlas vigentes de conformidad con la ley.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa de los Diputados y Diputadas César Humberto García Aguilera, José Nelson Guardado Menjívar, Erick Ernesto Campos y Ana Vilma Castro de Cabrera.

DECRETA LA SIGUIENTE:

"LEY TRANSITORIA PARA LA REGULACIÓN DE MATRÍCULAS DE EMPRESA Y REGISTRO DE LOCALES"

Art. 1.- Los comerciantes individuales y sociales tendrán el beneficio para obtener por primera vez matrícula de empresa o renovar la matrícula de empresa que no se encuentre vigente, así como el registro de sus sucursales, agencias o locales comerciales o industriales ante el Registro de Comercio, con sólo presentar la solicitud correspondiente al año 2010, dentro del período de un año contado a partir de la vigencia del presente decreto.

acompañada únicamente del pago de derechos de registro y del balance general de cierre del ejercicio 2009, debidamente auditado por un Contador legalmente autorizado cuando así lo requiera la ley. En consecuencia, cualquier derecho de registro o multas causados que correspondan a períodos anteriores al año 2009, quedan sin efecto durante la vigencia del presente Decreto.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diez días del mes de junio de dos mil diez.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA

PRESIDENTE

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ

TERCER VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ

CUARTO VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRIMERA SECRETARIA

CÉSAR HUMBERTO GARCÍA AGUILERA

SEGUNDO SECRETARIO

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO

TERCER SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA

CUARTO SECRETARIO

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA

QUINTA SECRETARIA

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ

SEXTA SECRETARIA

MIGUEL ELÍAS AHUES KARRÁ

SÉPTIMO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil diez.

PUBLÍQUESE.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

HÉCTOR MIGUEL ANTONIO DADA HIREZI,

MINISTRO DE ECONOMÍA.